



San Juan del Cesar, La Guajira, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2022-00020-00.

Visto el informe secretarial que antecede téngase por no contestada la presente demanda.

Como quiera que todo el trámite en el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por la señora ELVA EPINAYU EPINAYU contra JUAN CARLOS CASTAÑEDA AGUILAR, es posible y conveniente en una sola audiencia, en este caso la inicial contenida en el artículo 372 C. G. del P.; en consecuencia, se fija el veintitrés (23) de junio de 2022 a las nueve (9) de la mañana. Cítese a las partes para que concurren virtualmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia; diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ella

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Copia del Registro Civil de Nacimiento de DARA SOFÍA CASTAÑEDA EPINAYÚ expedido por la Notaría Segunda de Riohacha La Guajira, NUIP 1119718146.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan porque no contestó demanda

A FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO.

No se decretan por cuanto no rindió concepto.

PRUEBAS DE OFICIO.

Téngase como prueba la certificación salarial enviada por el Tesorero Generla de la Policía Nacional.



Rad. 44 6502 31 84 001 2022 00020 00

Las partes presentarán en la audiencia los testigos enunciados en la demanda, contestación, excepciones de mérito y su respuesta.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente se les remitirá el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cad3e166b7947bbb336867a446296a70b86edf89379640e89a15b982ea5a2a**

Documento generado en 09/06/2022 06:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 44-650-31-84-001-2022-00046-00

Proceso: Fijación de cuota Alimentaria

Demandante: Sol María Oñate Vidal actuando como representante legal de los menores Emily Sharith, Juan Manuel, Víctor Manuel y Matías Gael Iglesias Oñate.

Demandado: Edgardo Manuel Iglesias Lara.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Luego de realizar el estudio de rigor a la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., por lo que se admitirá imprimiéndosele el trámite del proceso verbal sumario, artículo 390 y s.s. *ibídem*.

De conformidad con lo reglado en el artículo 391 *ejusdem*, se ordenará correr traslado de la misma al señor EDGARDO MANUEL IGLESIAS LARA., por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa, traslado que deberá hacerse en la forma indicada en el artículo 91 del C. G. del P.

Para efectos de establecer la capacidad económica del demandado, quien por lo dicho en la demanda se infiere es empleado de CONCIVILES, se oficiará al pagador del mismo, para que emita con carácter urgente a este despacho, certificación de los ingresos salariales mensuales y prestaciones sociales legales y extralegales que devenga el señor EDGARDO MANUEL IGLESIAS LARA, identificado con CC. No. 12.636.641, luego de las deducciones de ley.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y dar trámite de proceso verbal sumario a la demanda fijación de cuota alimentaria instaurada por SOL MARÍA OÑATE VIDAL, actuando como representante de los menores Emily Sharith, Juan Manuel, Víctor Manuel y Matías Gael Iglesias Oñate, contra EDGARDO MANUEL IGLESIAS LARA

SEGUNDO: Correr traslado al demandado EDGARDO MANUEL IGLESIAS LARA, por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrá ejercer su derecho a la defensa, traslado que deberá hacerse en la forma indicada en el artículo 91 del C. G. del P.

TERCERO: Oficiar al pagador de CONCIVILES, para que emita con carácter urgente a este despacho, certificación de los ingresos salariales mensuales y prestaciones sociales legales y extralegales que devenga el señor EDGARDO MANUEL IGLESIAS LARA,, identificado con CC. No. 12.636.641, luego de las deducciones de ley.

CUARTO: Notificar este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Reconocer personería al doctor, ALFREDO ARIZA FERNANDEZ, identificado con C. C. N° 1.122.407.295, y T. P. N° 286.460 del C. S. de la J., quien no presenta sanciones disciplinarias

Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar

vigentes para actuar en este proceso, como apoderado judicial de la señora SOL MARIA OÑATE VIDAL, solamente en lo que respecta a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7cc722fe003249898660bc8c375d81cba35e691b7739a8d719b5497829da5a**

Documento generado en 09/06/2022 06:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD.: 44-650-31-84-001-2022-00091-00.

DEMANDA: REVISIÓN (AUMENTO) DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: TATIANA BEATRIZ GUERRA BERMUDEZ

DEMANDADO: CARLOS DANILO BARRIOS SIERRA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Luego de realizar el estudio de rigor a la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., por lo que se admitirá imprimiéndosele el trámite del proceso verbal sumario, artículo 390 y s.s. *ibídem*.

De conformidad con lo reglado en el artículo 391 *ejusdem*, se ordenará correr traslado de la misma al señor CARLOS DANILO BARRIOS SIERRA, por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa, traslado que deberá hacerse en la forma indicada en el artículo 91 del C. G. del P.

Para efectos de establecer la capacidad económica del demandado, quien por lo dicho en la demanda se infiere es empleado del hospital FRAY LUIS DE LEON, del municipio de Plato, Magdalena, se oficiará al pagador del mismo, para que emita con carácter urgente a este despacho, certificación de los ingresos salariales mensuales y prestaciones sociales legales y extralegales que devenga el señor CARLOS DANILO BARRIOS SIERRA, identificado con CC. No. 19.516.713, luego de las deducciones de ley.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y dar trámite de proceso verbal sumario a la demanda de revisión de cuota alimentaria instaurada por TATIANA BEATRIZ GUERRA BERMUDEZ, actuando como representante del menor CARLOS DANIEL BARRIOS GUERRA, contra CARLOS DANILO BARRIOS SIERRA

SEGUNDO: Correr traslado al demandado, CARLOS DANILO BARRIOS SIERRA, por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrá ejercer su derecho a la defensa, traslado que deberá hacerse en la forma indicada en el artículo 91 del C. G. del P.

TERCERO: Oficiar al pagador del hospital FRAY LUIS DE LEON, del municipio de Plato, Magdalena para que emita con carácter urgente a este despacho, certificación de los ingresos salariales mensuales y prestaciones sociales legales y extralegales que devenga el señor CARLOS DANILO BARRIOS SIERRA, identificado con CC. No. 19.516.713, luego de las deducciones de ley.

CUARTO: Notificar este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora LEYDYS DAYANA ARREDONDO, identificada con C. C. Nº 56.077.350 y T. P. Nº 166.555 del C. S. de la J., quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes para actuar en este proceso, como apoderada judicial de la señora TATIANA BEATRIZ GUERRA BERMUDEZ, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

**Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35b4f40569736f282a8e4f2de0b31f7470f1f10ac349632f0032a6d2bed8d31**
Documento generado en 09/06/2022 06:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>